



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL  
DE COLOSÓ, SUCRE.  
Email: jprmpalcoloso@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Código: 70204-40-89-001

**SECRETARIA:** Al despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el abogado que sustituyó su poder en audiencia anterior, solicitó reprogramación de la diligencia. Sírvase proveer.

Coloso Sucre, 21 de noviembre de 2023

**SAMANTHA ZARETH STAVE SALGADO**  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE COLOSÓ SUCRE;** veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Prueba Extraprocesal  
Rad.: 2023-00033-00

Revisado la carpeta del asunto, tenemos que el solicitante BERTHA MARÍA PUCHE MARTINEZ, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en autos de fecha 20 de junio del 2023, 17 de julio del 2023, 23 de agosto del 2023 y 26 de octubre del 2023, esto es, la notificación de la presente diligencia al absolvente ROGELIO ARTURO VILLADIEGO MERCADO, identificado con cedula 92.508.711 en su calidad de gerente o representante legal del Consorcio Letrina, incluso en auto del 23 de agosto se requirió tal notificación so pena de aplicación del desistimiento tácito.

En auto del 26 de octubre del 2023, se fija fecha para la diligencia de declaración de parte como prueba anticipada para el día 15 de noviembre del 2023, a las 10 de la mañana, se ordenó la citación al absolvente y se requirió al solicitante que aportare certificado de existencia y representación del Consorcio Letrina, para efectos de verificar el actual representante legal. Ninguna de estas órdenes fue atendida por el solicitante.

Sin embargo, el apoderado judicial doctor ALEX NARVAEZ MARQUEZ, quien, en audiencia del 11 de octubre del 2023, había sustituido su poder al doctor HERNAN ARRAZOLA ESPITIA, solicitó un día antes, es decir, el 14 de noviembre, reprogramación de la audiencia, en atención a que tenía una audiencia penal con otro despacho a la misma hora. Tal solicitud de reprogramación de audiencia no será atendida por el juzgado, en atención a que, en primer lugar, el abogado solicitante había sustituido el poder y no indica haberlo reasumido, es decir no está legitimado para actuar, en segundo lugar, en caso de que se hubiere tenido por reasumido el poder, la excusa no es justificable, pues si a la misma hora tenía una audiencia de tipo penal, pudo sustituir el poder como hizo en audiencia del 11 de octubre.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE COLOSÓ, SUCRE.  
Email: jprmpalcoloso@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Código: 70204-40-89-001

En síntesis, atendiendo a que la parte solicitante no ha cumplido con la carga procesal impuesta, en especial la notificación del absolvente, a que la excusa de inasistencia a la diligencia del 15 de noviembre no es causa justa para inasistencia a la diligencia y la reprogramación de audiencia no será atendida por el despacho, la presente solicitud se dará por terminada.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Colosó Sucre,

### **Resuelve:**

**PRIMERO:** DAR por terminada la presente solicitud de declaración de parte como prueba extraprocesal iniciada por BERTHA MARÍA PUCHE MARTINEZ, a través de apoderado judicial por las razones expuestas.

**SEGUNDO:** ARCHIVESE, la presente diligencia, previa des anotación en el sistema de gestión judicial.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CRISTIAN JAVIER HERNANDEZ IRIARTE**

**Juez**



Firmado Por:

Cristian Javier Hernandez Iriarte

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Coloso - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f78f397d5c6f29d60f8924d8ccabc9f68605dd92e15f00913317a294b8af464a**

Documento generado en 21/11/2023 12:03:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**